



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 4228**  
**7 de abril del 2022**



*Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137296, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, la Resolución No. 4219 del 5 de abril de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1481 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, corregido por el Acuerdo No. 20211000000416 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137296, mediante la Resolución CNSC No. 6713 de 2021, que fue publicada el 19 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó mediante radicado No. 447583461 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	137296	3	1026574679	KARINA ALEXANDRA ORJUELA GARCÍA
<b>Justificación</b>				

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137296, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

“Se solicita la exclusión toda vez que el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones conforme lo señala el Decreto Ley 785 de 2005 artículo 12 que señala lo siguiente:

*Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

*Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:*

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas.”

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137296, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>3</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 137296, ofertado por la Secretaría Distrital de Movilidad, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137296	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				
<p><b>Propósito:</b> Desarrollar las actividades requeridas para el desarrollo de programas y proyectos en materia de infraestructura de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte de la dirección de planeación de la movilidad.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Elaborar documentos técnicos requeridos al interior de la dependencia para el desarrollo e implementación de programas relacionados con la gestión de infraestructura de la ciudad de acuerdo con las orientaciones y lineamiento de la Subdirección de Infraestructura.</li> <li>Desarrollar técnicamente proyectos y programas para la gestión y regulación de infraestructura en la ciudad de Bogotá D.C.</li> <li>Apoyar técnicamente la evaluación de los diferentes corredores de movilidad y demás obras de infraestructura de los diferentes medios de transporte dentro de la ciudad de Bogotá D.C. y promover las acciones de mejora de la infraestructura que se consideren necesarias.</li> <li>Apoyar técnicamente el desarrollo de proyectos y programas para la gestión y regulación de los estacionamientos en la ciudad de Bogotá de acuerdo con las orientaciones metodológicas de la Dirección de Planeación de la Movilidad y conforme a los Planes y normatividad aplicable.</li> <li>Analizar documentos y estudios que permitan proponer líneas de política en materia de ordenamiento de las zonas de estacionamiento en vía en los sectores definidos por la Secretaría Distrital de Movilidad y de acuerdo con las instrucciones recibidas.</li> <li>Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño.</li> </ol> <p><b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración: (Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Pública); Ingeniería Civil y Afines (Ingeniería Civil; Ingeniería de Transporte y Vías, Ingeniería Topográfica, Ingeniería Catastral y Geodesia); Arquitectura y Afines (Arquitectura, Urbanismo) Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> Treinta y tres (33) meses de <b>experiencia profesional</b>.</p> <p><b>Equivalencias:</b> Las del artículo 25° del Decreto Ley 785 de 2005.</p>				

De otra parte, el documento que la aspirante **KARINA ALEXANDRA ORJUELA GARCÍA**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo identificado con código OPEC No. 137296, es el siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre
137296	3	KARINA ALEXANDRA ORJUELA GARCÍA

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137296, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

#### Análisis de los documentos

##### Experiencia:

Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante, aportó:

- Certificación emitida el 9 de mayo de 2019, por parte de CONSTRUCTORA CALCIA LTDA., en la cual se indica que "laboró en nuestra empresa desde el 17 de noviembre del 2015 hasta el 16 de noviembre de 2017, desempeñando el cargo de **ARQUITECTA JUNIOR** (...) realizando actividades como: Seguimiento a la construcción y ejecución de **PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUAL CON CONEXIÓN A LA QUEBRADA LA PERDIZ** para la **TORRE A** del proyecto." **Periodo certificado: 1 año, 11 meses y 29 días.**
- Certificación emitida el 23 de julio de 2018, por parte de FANALGRAF LTDA., en la cual se indica que "laboró en esta compañía con un contrato por obra o labor desde el 19 de noviembre de 2017 al 20 de julio del 2018, desempeñando el cargo de **ARQUITECTA DE ACABADOS**" **Periodo certificado: 8 meses y 1 día.**
- Certificación emitida el 8 de mayo de 2019, por parte de PROYINCON S.A.S., en la cual se indica que "laboró en nuestra empresa en el periodo comprendido del 23 de Julio de 2018 hasta el día 5 de abril de 2019, desempeñado el cargo de **Arquitecta y Coordinadora de obra** en el Contrato No. 080/2018 MDN-UGG-DA para el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** desempeñando las actividades para las reformas locativas en el CAN y sus sedes alternas" **Periodo certificado: 8 meses y 12 días.**

Ahora bien, sea lo primero indicar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta del proceso de selección, precisó:

*"Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, **en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.** (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Lo anterior, teniendo en cuenta el respectivo nivel." Énfasis fuera del texto de origen.*

Adicional, es menester precisar que el numeral 4.3.8 del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, de fecha 18 de septiembre de 2021, expedido por la CNSC, prescribe respecto de la certificación de la experiencia los siguiente:

**4.3.8. Cuando la denominación del empleo certificado es igual a la de la profesión del aspirante, siempre y cuando el quehacer de dicha profesión se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria.**

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones del empleo certificado, es viable inferir que el aspirante ha desempeñado, al menos, **las labores propias de su profesión**, establecidas en la correspondiente norma.

Los siguientes son algunos ejemplos de leyes que regulan el ejercicio de diferentes profesiones:

- Administración de Empresas: Ley 60 de 1981
- Administración Pública: Ley 1006 de 2006
- **Arquitectura: Ley 435 de 1998**
- Biología: Ley 22 de 1984
- Contaduría Pública: Ley 43 de 1990
- Derecho: Decreto Ley 196 de 1971
- Economía: Ley 37 de 1990
- Geología: Ley 9 de 1974
- Ingenierías: Ley 842 de 2003
- Profesional de Archivística: Ley 1409 de 2010
- Psicología: Ley 1090 de 2006
- Química Farmacéutica: Ley 212 de 1995
- Tecnología en Regencia de Farmacia: Ley 485 de 1998.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que la elegible **KARINA ALEXANDRA ORJUELA GARCÍA** es **ARQUITECTA** según copia del diploma de grado de fecha 17 de abril de 2015, expedida por la Fundación Universidad de América, obtuvo su Tarjeta Profesional el 30 de octubre de 2015 bajo el número A9912015-1026574679, la experiencia profesional acreditada se validó desde el 17 de noviembre de 2017 y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que prestó sus servicios

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137296, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

profesionales o bien como **Arquitecta** Junior (CONSTRUCTORA CALCIA LTDA.) o bien como **Arquitecta** de acabados (FANALGRAF LTDA) o como **Arquitecta** y Coordinadora de obra (PROYINCON S.A.S.,) es decir, desempeño labores propias de su profesión, las cuales, se encuentran definidas en el artículo 2 de la Ley 435 de 1998, acreditando una experiencia profesional total de 40 meses y 12 días, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137296, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia **relacionada**, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de la elegible **KARINA ALEXANDRA ORJUELA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.574.679, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137296, conformada mediante Resolución CNSC No. 6713 de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible **KARINA ALEXANDRA ORJUELA GARCÍA**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NANCY HAIDY MUÑOZ CHAVARRO**, Presidente de la Comisión de Personal de de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la dirección electrónica: [nmunoz@movilidadbogota.gov.co](mailto:nmunoz@movilidadbogota.gov.co) y a la doctora **PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ**, Subsecretaria de Gestión Corporativa (E), o a quien haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Movilidad, al correo electrónico: [ptarenas@movilidadbogota.gov.co](mailto:ptarenas@movilidadbogota.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 7 de abril del 2022



**ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON**  
ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO  
CIVIL

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de un (1) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137296, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

---

Elaboró:

DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Aprobó:

DAVID JOSEPH YAVE ROZO PARRA - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III